

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 002-CNC-2026

Considerando:

Que, el Título V, Capítulo Primero de la Constitución de la República del Ecuador – CRE -, crea una nueva organización político - administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD - a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que, el primer inciso del artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas*".

Que, el numeral 13, del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: "*13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto*".

Que, el artículo 226 de la CRE, faculta a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores o servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal a ejercer únicamente las competencias y facultades que la Constitución y la Ley les atribuya.

Que, el artículo 239 la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales "*8) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines*".

Que, el artículo 269 de la CRE, en concordancia con el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD –, crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades; relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que, el numeral 1 del artículo 269 de la CRE, establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; y, 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas (...)*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 380, numeral 1, dispone entre las responsabilidades del Estado la de: "*1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*".

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización – COOTAD –, determina que el ámbito de la ley estará orientada a la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; y, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 3 del COOTAD, respecto el principio de unidad, establece que la unidad jurídica se expresa en la Constitución de la República del Ecuador, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno porque ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

Que, el artículo 20 del COOTAD señala que los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias

urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 21 establece que la creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

Que, el artículo 28 del COOTAD, establece que cada circunscripción territorial contará con un gobierno autónomo descentralizado para la promoción de desarrollo, a través del ejercicio de sus competencias. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las regiones, provincias, cantones o distritos metropolitanos y parroquias.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización estable como competencia exclusiva de los GAD municipales *"h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"*.

Que, el artículo 105 del COOTAD, menciona que: *"La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el artículo 108 del COOTAD, define al Sistema Nacional de Competencias como el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 113 ibidem, señala que las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un determinado sector y están establecidas en la Constitución, la ley o asignadas por el Consejo Nacional de Competencias. Las competencias se ejercen a través de facultades.

Que, el artículo 116 ibidem, establece que las facultades son atribuciones de un nivel de gobierno para el ejercicio de una competencia. Las facultades son: rectoría, planificación, regulación, control y gestión.

Que, el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el literal b) del artículo 119 ibidem, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización en el país.

Que, el literal j) del artículo 119 ibidem, establece la obligación del Consejo Nacional de Competencias de monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que, el literal o) del artículo 119 del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias a emitir resoluciones para cumplir con sus obligaciones.

Que, el artículo 121 del COOTAD, señala que las resoluciones que expedida el Consejo Nacional de Competencias deberán ser motivadas y publicadas en el Registro Oficial; adicionalmente, son de obligatorio cumplimiento para todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno, y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el inciso tercero del artículo 128 del COOTAD, determina que los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el Sistema Nacional de Competencias.

Que, el artículo 144 del COOTAD, en su primer inciso establece lo siguiente: "*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)*".

Que, mediante Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se expidió la Ley Orgánica de Cultura.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura publicada establece como objeto "*(...) definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura*".

Que, el primer inciso del artículo 25 de la precitada Ley señala que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural; y, establece que se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo al proceso previsto en el artículo 154 del COOTAD.

Que, con fecha 18 de julio de 2025, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución Nro. 001-CNC-2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 96 de 05 de agosto de 2025, a través de la cual se ratificó los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los GAD metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, previstos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2021 de 21 de agosto de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de fecha 20 de septiembre de 2021.

Que, mediante Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 676, de 05 de noviembre de 2024, se expide la *“Ley para la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago”*.

Que, el artículo 91 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que en el caso de creación de nuevas circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral (CNE), a fin de contar con el registro electoral actualizado y previo a convocar elecciones para los cargos que correspondan, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días posteriores a la promulgación de su creación en el Registro Oficial, deberá instar y convocar a los votantes de dicha circunscripción a registrar el respectivo cambio de domicilio. Las autoridades electas se posesionarán en un plazo de quince días después de proclamados los resultados y su período durará hasta el catorce de mayo, fecha en que se realizará las elecciones para los gobiernos locales.

Que, el pleno del CNE resolvió mediante Acta Resolutiva No. 106-PLC-CNE-2024 de 29 de noviembre de 2024 aprobar el Calendario Electoral para la *“Elección del Alcalde y Concejales del cantón Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”* a cumplirse hasta el tercer y cuarto trimestre de 2025.

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 61 de 18 de octubre de 2013, se publicó la Resolución Nro. 0008-CNC-2013 de 29 de agosto de 2013, mediante la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 12 del referido Estatuto determina como atribución del Pleno del Consejo *“q) Aprobar las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y suscribirlas conjuntamente con la Secretaria o el Secretario Ejecutivo”*.

Que, el artículo 37 del Estatuto establece como atribución de la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD *“b) Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y participativa la gestión adecuada de las competencias transferidas e) Monitorear y evaluar la capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados”*.

Que, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, a través de la cual expidió el Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 18 de la Resolución Nro. 007-CNC-2021, señala *“El Pleno del Consejo Nacional de Competencias podrá promulgar resoluciones y acuerdos. Las resoluciones deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, el Pleno del Consejo Nacional de Competencias adoptará sus decisiones sobre la base de informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría de la administración”*.

Que, con Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, de 24 de marzo de 2026, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD señala: *“(...) el Consejo Nacional de Competencias (...) tiene entre sus funciones: “Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas”. Esta atribución es operativizada a través de la Dirección y Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del CNC (...) como consecuencia de la creación del cantón Sevilla Don Bosco, esta Dirección ha desarrollado el análisis técnico correspondiente, cuyos resultados se ponen en conocimiento en relación con (...) la incorporación del GAD Municipal dentro del esquema de asignación de recursos de transferencia directa para la competencia de patrimonio cultural y arquitectónico (...) considerando que los informes técnicos son responsabilidad del área a mi cargo, me permito ponerlos en su conocimiento (...)”*.

Que, el último inciso del Memorando Nro. CNC-DME-2026-0012-M, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD recomienda *“(...) se viabilice la emisión de la respectiva resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, que formalice (...)”*

la incorporación del GAD al esquema de distribución de recursos de la competencia de patrimonio”.

Que, del Informe Técnico Inclusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, se desprende:

“Con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1151-OF de 01 de septiembre de 2025 se solicitó al MINEDEC, Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Cultura información sobre la densidad patrimonial del GAD Municipal Sevilla Don Bosco. Mediante Oficio Nro. MINEDEC-SPC-2026-0024-O de fecha 21 de enero de 2026, el MINEDEC remite la información correspondiente a la densidad patrimonial del GAD Sevilla Don Bosco, conforme se detalla a continuación:

“(…) El cantón Sevilla Don Bosco cuenta con un total de 37 fichas de inventario registradas en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), distribuidas de la siguiente manera: 17 fichas de patrimonio arqueológico, 9 fichas de patrimonio cultural inmaterial y 11 fichas de patrimonio inmueble.”

Respecto a la capacidad operativa del GAD Sevilla Don Bosco, mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1277-OF de 26 de septiembre de 2025 se solicitó a AME la capacidad operativa de la competencia de preservar, mantener y difundir el Patrimonio Arquitectónico y Cultural del GAD de Sevilla Don Bosco; ante lo cual, la AME con Oficio Nro. AME-DE-2025-1067-O de fecha 13 de octubre de 2025 remite el “INFORME DE CAPACIDAD OPERATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SEVILLA DON BOSCO PARA LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL”, en este se señala que:

“En el análisis general de la capacidad operativa del GAD Municipal de Sevilla Don Bosco en la competencia de: “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines”; se concluye que:

El GAD, tiene una calificación de 10.50 puntos sobre 100 en cuanto a la presente competencia. Lo cual, al tratarse de un GAD nuevo, es un resultado positivo.

Con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1156-OF de 02 de septiembre de 2025, CNC solicitó al MEF la información del criterio “Recursos financieros relacionados a la competencia” correspondiente al GAD municipal Sevilla Don Bosco. Por lo cual, con Oficio Nro. MEF-SRF-2025-0846-O de fecha 11 de septiembre de 2025, el MEF señala que:

“(…) el GAD del cantón Sevilla Don Bosco, era un GAD parroquial rural del cantón Morona, por lo que, la competencia de “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, hasta el

presente ejercicio fiscal, se la asignó al GAD en mención, conforme la disposición Décimo Tercera de la ley de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en los términos dispuestos en las Resoluciones: Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015; Nro 006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017; Nro. 004-CNC-2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de 20 de septiembre de 2021; y, Nro. 005-CNC-2025 de 08 de julio de 2025. (...) Recomendaciones Se recomienda oficializar la información de los criterios al ente rector de las finanzas públicas, para que realice las acciones que corresponda, respecto a la transferencia de recursos financieros correspondientes al GAD Sevilla Don Bosco”.

Que, con Memorando Nro. CNC-CGT-2026-0018-M de 25 de marzo de 2026, la Coordinación General Técnica informó a la Secretaria Ejecutiva que: *“Los informes técnicos adjuntos concluyen (...) la pertinencia de su incorporación dentro del listado de beneficiarios de los recursos de transferencia directa para la competencia de patrimonio, con base en la información reportada por las entidades competentes (...) una vez que esta Coordinación General Técnica ha procedido con la respectiva revisión de dichos Informes Técnicos, fundamentada en la atribución establecida en el artículo 17, literales a) y b) del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Competencias; me permito trasladar para su conocimiento los referidos documentos, y a su vez, sugerir que las recomendaciones contenidas en estos sean acogidas por parte de la Secretaría Ejecutiva, esto es, viabilizar la elaboración y presentación del proyecto de resolución correspondiente, mediante el cual se formalice (...) la incorporación del GAD al esquema de distribución de recursos de la competencia de patrimonio cultural y arquitectónico”.*

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, de 26 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico, a través del cual recomienda *“(...) emitir la resolución para asignar (...) la inclusión en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Sevilla don Bosco”.*

Que, con Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0014-M, de 27 de marzo de 2026 la Dirección de Asesoría Jurídica remite un alcance al Memorando Nro. CNC-DAJ-2026-0011-M, a través del cual recomienda: *“En virtud del análisis realizado y con base en el informe técnico presentado, así como la normativa legal vigente, esta Dirección de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones para asignar el modelo de gestión “C”, de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, así como la inclusión en los beneficiarios del monto por transferencia directa para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Sevilla don Bosco.”*

En ejercicio de facultades constitucionales y legales establecidas en el literal k) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1. – Inclúyase al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco dentro del listado de beneficiarios de los recursos de transferencia directa para la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Notificar con la presente resolución al ente rector de las finanzas públicas a fin de que ejecute las acciones que corresponda respecto a la transferencia directa del monto que se asigna cada año a los GAD metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, previstos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017; la Resolución Nro. 004-CNC-2021, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de 20 de septiembre de 2021, y la Resolución Nro. 001-CNC-2025, de 18 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 96 de 5 de agosto de 2025, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

Segunda.- Para el ejercicio de la competencia objeto de la presente resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco observará las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017.

Tercera. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco destinará los recursos recibidos en virtud de la presente Resolución para el financiamiento del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural.

Los recursos generados en el ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, serán destinados de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada a 01 de abril de 2026.

Cynthia Natalie Gellibert Mora
**PRESIDENTA DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
**Representante Principal de los
Gobiernos Provinciales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Wilson Armando Erazo Argoti
**Representante Principal de
los Gobiernos Municipales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Jairo Andrei Iza Romero
**Representante Principal de
los Gobiernos Parroquiales
Rurales
CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

RAZÓN.- Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: La presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 01 días del mes abril de 2026; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 la Resolución No. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, publicada en el R.O. No. 613 de 07 de enero 2022, mediante la cual se expidió el “Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Lo certifico. –

Myriam Pilar Zarsosa Osorio
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS